



Tribunal Administrativo de Arauca  
Sala de Conjuces

---

Arauca, Arauca, 14 de mayo de 2019.

**Radicado** : 81-001-2339-000-2015-00019-00  
**Naturaleza** : Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Demandante** : Luz Margi Carrascal Arciniegas  
**Demandado** : Procuraduría General de la Nación  
**Conjuez Ponente** : Ivan Danilo León Lizcano

**Providencia** : Auto de mejor proveer.

Vencido el término de alegaciones y concepto -fl. 334- advierte la Sala de Conjuces que, previo a dictar sentencia de primera instancia se hace necesario ordenar la práctica de una prueba tendiente a esclarecer ciertos puntos del litigio – inciso segundo del artículo 213 del CPACA-.

Bajo este entendido, dentro del proceso se observa que se presentó junto con la demanda –fl. 21- la prueba de la asignación básica mensual de la demandante por el año 2015; sin embargo, no obra en el expediente dicha prueba con relación a los periodos del año 2009 a 2014, para así poder establecer la asignación básica mensual de este periodo. Ahora bien, con la contestación se aportaron las certificaciones de los sueldos devengados por el periodo comprendido entre el 13/03/2009 y el 31/08/2016 –fls. 196-197- pero no se detalla el valor correspondiente a la asignación básica mensual para el cargo que desempeñaba la demandante.

Esta información es de suma importancia para esclarecer si, efectivamente, lo pagado a la demandante Luz Margi Carrascal Arciniegas en su calidad de Procuradora 64 Judicial I de Arauca, por concepto de prima especial de servicios corresponde al 30% de la asignación básica mensual -el cual afirma en los hechos de la demanda<sup>1</sup> fue descontado por la entidad demandada-, y que resulta ser el objeto del restablecimiento del derecho en el presente proceso<sup>2</sup>.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Dual de Conjuces,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la entidad demandada, Procuraduría General de la Nación, para que certifique con destino al presente proceso, el valor de la asignación básica mensual correspondiente al periodo comprendido entre el 13/03/2009 y el 31/08/2016 de la demandante Luz Margi Carrascal Arciniegas, en su calidad de Procuradora 64 Judicial I de Arauca.

<sup>1</sup> Numeral 3 de los '*Hechos*' de la demanda, obrante a folio 3 del expediente.

<sup>2</sup> Numeral 2 de las '*Declaraciones y condenas*' de la demanda, obrante a folio 4 del expediente.

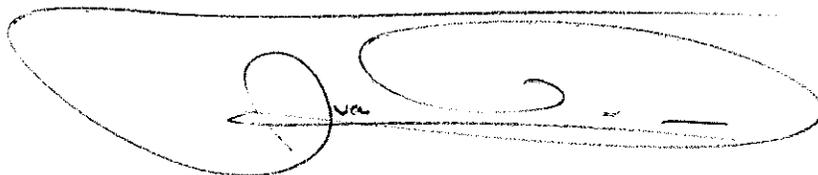
Ultimo Fl. 335  
11:23 am  
7 de Nov 2019  
Rayza R.

Expediente No. 81001-2339-000-2015-00019-00  
Demandante: Luz Margi Carrascal Arciniegas

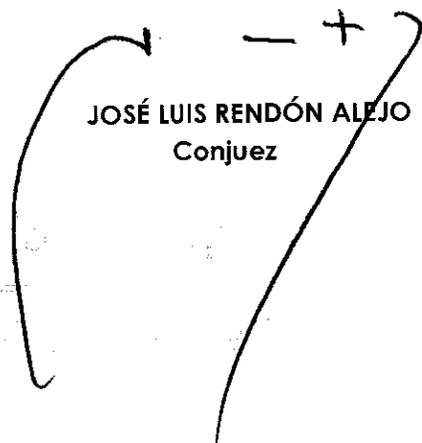
**SEGUNDO: CONCEDER** el término de diez días, para la práctica de la prueba Antes decretada -inciso 2 del artículo 213 del CPACA-.

Esta providencia es proferida por la Sala de Decisión celebrada en la fecha.

**Notifíquese y cúmplase**



**IVAN DANILO LEÓN LIZCANO**  
Conjuez



**JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO**  
Conjuez